



AUTO No. 049

Valledupar,

13 JUL 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, Corpocesar otorgó a ECOPETROL S.A., autorización para efectuar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la Quebrada San Albertico de los sistemas de transporte Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 8", Oleoducto Galán – Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. La referida autorización quedó ejecutoriada el 12 de septiembre de 2014 y se otorgó por un periodo de ocho (8) meses.

Que a través de la Resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3, en relación con la Resolución No. 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014.

Que en fecha 24 de abril de 2015, (dentro del término de vigencia de la autorización), la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la CC No. 53.003.918, actuando en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3, solicitó a Corpocesar "prorrogar los permisos ambientales otorgados en la resolución No 1106 de 2014 en doce meses adicionales al término otorgado". La peticionaria manifiesta lo siguiente: "Respecto al uso de los recursos y permisos otorgados mediante la resolución del asunto, CENIT informa que estos no han sido utilizados debido a inconvenientes administrativos, que no han permitido dar inicio a la ejecución de las obras".

Carrera 9 No 9-88 Valledupar Teléfonos 5748960- 018000915306 Fax 5737181





Continuación Auto No

049

de 13 JUL 2015

por medio del

cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoria del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la

1





049

13 JUL 2015

Continuación Auto No U43 de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA

DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531,210-.3

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 260.125. Dicha liquidación es la siguiente:

					, т	ABLA Ú	NICA				
				H	DNOF	RARIOS	YVÁTI	cos			
	Categoria Fonalas	(a) Honorarioi ([*])	(b)V(sites a	t) Durac da car vista	la l	(d)Quraci pronuncià (Dedica chembre)	mlenta e 6n	(e) Duraciónitoral l bxlc+d)(**	(f) Visitors diarios (f) susserio	(g)Visticos sotales (bacel)	[h] Subtotales = {(sie)+g}
P. Técnico	Categorie					***					
1 1	6	\$ 4.162.000,00					0,1	0.00		0,00	\$ 0,0
P. Técnica	Categoria					"si un	UNIDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ITÁ.	440	
P. Teenico	Categoria							ARTICIPA EN LA VISI			
1 1	6	\$ 4.162.000,00	0		0	3.	0,05		0	0	\$ 208.100,0
	(A)Costo hon	orarios y viáticos (Σh)			- 3					\$ 208,100,0
	(B)Gastos de	viaje									\$ 0,0
	(C)Costo aná	lisis de laboratorio	y otros estu	dios							\$ 0,0
1	Costo total (A+B+C)									\$ 208.100,0
	Costo de adn	ninistración (25%)	= (A+B+C) x	0.25							\$ 52,025,0
	VALOR TABL	AUNICA		100	•	-					\$ 260,125,0
(1)	Resolución 747 de	1998, Mintransporte,			- 1			<u> </u>			200.120,0

	TABLA TARIFARIA
346.616.000	Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la pétición. (2014), Folio No. 3
\$ 616.000	Valor del SMMLV año de la peticion
37.089) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV
\$ 644.350) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)
398.079.577) Costo actual proyecto (Año actual)=Número de salados vigentes correspondientes ai valor icial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)
37,089) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (/D) = No de SMMLV
	e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:
	Aquellos que tengan un vaior de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
	Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios minimos ensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios inimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del/cero punto cinco por ciento (0.5%).
=======================================	Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) alarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento
592.318,31	
59	Aquellos que tengan un valor superior a los ocho milicuatrocientos cincuenta y ocho (8.458)





Continuación Auto No



049

a 13 JUL 2015

por medio del

cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor à cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 260.125

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3.

PARAGRAFO: Para efectos de actualización de documentos, la peticionaria debe allegar a Corpocesar, certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con fecha de expedición no superior a tres meses.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prorroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 260.125, por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar Teléfonos 5748960- 018000915306 Fax 5737181





Continuación Auto No

de 13 JUL 2015

por medio del

cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1106 de fecha 28 de Agosto de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizada a través de la resolución No 2029 del 18 de diciembre de 2014, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de este despacho, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEUCEPCORTES ORDUZ SUBOIRICTOR GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental /Expediente No. SGA 009-014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar Teléfonos 5748960- 018000915306 Fax 5737181